

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de Abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante en este proceso envió copia de la demanda a la parte demandada a través del correo electrónico, notificándole así la existencia del proceso, el referido correo electrónico fue enviado el día 02 de marzo de 2021, por lo que los términos le empezaron a correr el día 05 de marzo de 2021, así: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, de marzo y los días 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021. Días inhábiles: 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de abril, la vacancia judicial de semana santa que corrió durante los días 29 de marzo a 4 de abril de 2020. La parte demandada contestó dentro del término de Ley formuló excepciones.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad. No. 2020-00282
Interlocutorio No. 0372

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente contestación de demanda en el proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por la señora **ANA MARÍA OSORIO LEAL** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la contestación de la demanda, se observa que la misma es ineficiente toda vez que el apoderado de la parte demandada no allegó la constancia de haber enviado copia de la contestación de la demanda a la parte

demandante tal y como lo establecen el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, antes de darle trámite a las excepciones propuestas, se requiere a la parte demandada para que le dé cumplimiento a lo reglado en el Numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., so pena de quedar incurso en las sanciones allí estipuladas.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: Antes de darle trámite a las excepciones propuestas, se requiere a la parte demandada para que envíe vía correo electrónico copia de todos los documentos que componen la contestación de la demanda a la demandante señora **ANA MARÍA OSORIO LEAL**, en el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** so pena de verse incurso en las sanciones establecidas en las normas en cita, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda.

Tercero: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JACKSON ALEJANDRO PELÁEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.222.247 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y con Tarjeta profesional No. 300.151 del C.S.J, para que represente al demandado como su apoderado judicial, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg.

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c99f4a474cdf9e6d9c91f335011df6fb8636ff38dbe168ffe91bd516c0c5cedf

Documento generado en 13/04/2021 05:04:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>